

República de Colombia

REGISTRO MUNICIPAL



**Departamento Norte de Santander
Municipio de San José de Cúcuta
Secretaría General.**

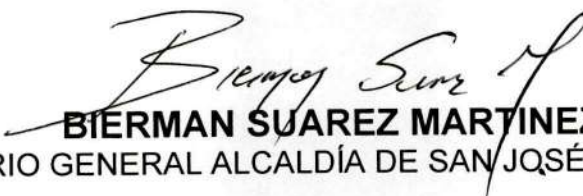
N.º 056

CÚCUTA, 12 DE JULIO DEL 2024

TABLA DE CONTENIDO

DECRETO N° 0303 DEL 12 DE MAYO DEL 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.


BIERMAN SUAREZ MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

R-056, JULIO 12 DE 2024.

ÓRGANO OFICIAL DE

PUBLICIDAD DE LOS
ACTOS

ADMINISTRATIVOS

CONFORME A LO DISPUESTO

EN LA

LEY 57 DE 1985 Y

ARTÍCULO #133 DEL

DECRETO LEY 1333 DE 1986

Y NORMAS CONCORDANTES.

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta
Periodo 2024 – 2027

DANIEL OBDULIO FRANCO CASTAÑEDA
Secretario Privado del Alcalde.

BIERMAN SUAREZ MARTINEZ
Secretario General

MIGUEL ARMANDO CASTELLANOS SERRANO.
Secretario de Gobierno.

MARIA EUGENIA NAVARRO PEREZ.
Secretaria de Hacienda.

DIEGO VILLAMIZAR SALINAS.
Secretario de Seguridad Ciudadana.

CESAR CAMILO ROJAS CRUZ.
Secretaria de Infraestructura.

TAIZ DEL PILAR ORTEGA TORRES.
Secretaria de Salud.

SANDRA MILENA ZAPATA ORTEGA
Secretario del Tesoro.

LEONEL RODRIGUEZ PINZON.
Secretario de Desarrollo Social.

GERMAN ALEXANDER CHAVEZ RANGEL.
Secretario de Gestión de Riesgos de Desastres.

BEATRIZ VELEZ RAMIREZ.
Director Departamento Administrativo de Bienestar Social.

JUAN CARLOS BOCANEGRA CHACON.
Directora Departamento Administrativo de Planeación.

JOAN JOSE BOTELLO APOLINAR.
Secretario de Transito Y Transporte.

LUIS JAVIER CHAVES CALSADA.
Secretario Banco del Progreso.

PATRICIA RIOS CUELLAR.
Secretaría Equidad de Género.

DAVID ALEJANDRO ALVARADO MUÑOZ.
Secretario de Vivienda.

JARE LEANDRO UGARTE MORA.
Secretaria Post Conflicto y cultura de paz.

GABRIEL EDUARDO NIETO ORDOÑEZ.
Secretaria de Valorización y Plusvalía.

YANETH YELITZA GAMBOA PEÑALOZA.
Secretaria de Prensa y Comunicaciones.

NADIM BAYONA PEREZ.
Secretaria de Cultura Y Turismo.

CARLOS EDUARDO GARCIA ALICASTRO.
Secretaria de Educación.

DAVID ALBEIRO MARQUEZ PEÑARANDA.
Director Instituto Municipal Para la Recreación Y El Deporte "IMRD".

JUAN CARLOS SOTO COTE.
Director Área Metropolitana de Cúcuta.

EDWIN HERNNEY DUARTE GOMEZ.
Director Centro Tecnológico de Cúcuta.

MISAEAL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

MIGUEL EDUARDO BECERRA NAVARRO
Jefe de oficina de Tecnologías de la información y comunicaciones.

JUAN AGUSTIN RAMIREZ.
Gerente E.S.E "IMSALUD".

RICHAR ALEXANDER SERRANO MEZA.
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario.

FREDDY ALFONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión.

ANGELA VANESSA ESCAMILLA.
Gerente Central de Transporte Estación Cúcuta.

**CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL
PERIODO 2024 – 2027 SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

**ARENAS GONZALEZ VANESSA
CAICEDO PINZON VÍCTOR GUILLERMO
CAMACHO VILLAMIZAR NIDIA GIMENA
CASADIEGO ALBERT LUFRANDY
CASTELLANOS NAVARRO OLIVERIO
CASTELLANO SILVA JEFFERSON
CHACON CONTRERAS CARLOS LUIS
CONTRERAS RODRIGUEZ EDINSON ERNESTO
DIAZ ARDILA JAIR ANTONIO
DUEÑAS YARURO CARLOS ALBERTO
JACOME CARRASCAL JOSE LEONARDO
LEON BAEZ GUILLERMO
MATAMOROS RUEDA SERGIO DAVID
RAAD FORERO ALVARO ANDRES
RODRIGUEZ RODRÍGUEZ YANET CARIME
ROLON CONDE JOSE JULIAN
SEPÚLVEDA BERMONTH JESÚS ALBERTO
TORRES HERRERA ALONSO ELISEO
VILLAMIZAR MORA JHON JAIRO**



“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 6 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 181 de 1995, Ley 489 de 1998, Ley 1801 de 2016, Ley 769 del 2002, Decreto 1066 de 2015 y la Ley 1493 del 2011.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 consagra que,

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Así mismo, la Constitución Política de Colombia en el artículo 70°, inciso 2 establece que,

“La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación”.

A su vez, de acuerdo con lo señalado en el artículo 82° de la Constitución Política “es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular”.

El artículo 209° de la Constitución Política señala que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Así mismo, en su artículo 315° constitucional señala como atribuciones del Alcalde, entre otras, la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, el orden jurídico y la de conservar el orden público.

Por otro lado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”, las entidades públicas y las autoridades



administrativas tienen la obligación de coordinar sus actividades para el logro de los fines estatales.

De igual manera, en el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, se establecen las atribuciones del alcalde, como autoridad de policía dentro del municipio. Así mismo, en los numerales 9, 10 y 11 se mencionan las facultades que éste posee respecto de los espectáculos que involucran aglomeraciones de público complejas.

El Decreto 4481 de 2006, desarrolla parcialmente el artículo 44° de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.

A través de la Ley 1493 de 2011 se tomaron medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se señalaron los trámites y los requisitos para la realización de los mismos.

En el parágrafo 2 del artículo 3° de esta ley, se estipula que las entidades territoriales facilitarán los trámites para la filmación audiovisual en espacios públicos y en bienes de uso público bajo su jurisdicción. Que corresponde a los alcaldes municipales o distritales, como primera autoridad de policía en el nivel local, dictar reglamentos secundarios o complementarios para hacer efectivo el cumplimiento de las normas de policía.

A su vez, a través de los artículos 15° de la ley precitada modificado por el artículo 133 del Decreto 2106 de 2019, determina que compete a las autoridades municipales y distritales facilitar las condiciones para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en los estadios y escenarios deportivos de su respectiva jurisdicción.

Que, de igual forma, el artículo 16 de la ley precitada modificado por el artículo 134 del Decreto 2106 de 2019, establece los requisitos para la realización de espectáculos públicos el cual reza así:

"ARTÍCULO 16. Funcionamiento de espacios culturales para espectáculos públicos de las artes escénicas. Para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en los espacios culturales dedicados a la presentación y circulación de este tipo de eventos, se deberán cumplir los siguientes requisitos, sin que sea necesario un permiso individualizado por cada espectáculo, función o temporada:

- 1. Contar con un plan de contingencia para la prevención y mitigación de riesgos, según la complejidad del evento.*
- 2. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales definidas por el Decreto Ley 2811 de 1974 y las demás normas aplicables sobre la materia.*
- 3. En el caso de edificaciones nuevas, las que soliciten licencia de construcción y aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, se deberá contar con un concepto técnico del comportamiento estructural y funcional del escenario, en los términos y condiciones establecidas en la normatividad nacional que regula la materia: Ley 400 de 1997 y Decreto reglamentario 926 de 2010 y/o las que las modifiquen o sustituyan.*
- 4. Cumplir con las normas referentes a la intensidad auditiva, horario y ubicación señalados por la entidad competente del respectivo municipio o distrito.*



PARÁGRAFO 1. El cumplimiento de los citados requisitos podrá ser verificado por las autoridades competentes en cualquier momento, presentando el documento de delegación pertinente. ✓

PARÁGRAFO 2. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento para el desarrollo de las actividades culturales y económicas en los espacios culturales dedicados a la circulación de espectáculos públicos de artes escénicas, salvo lo previsto en la ley. En virtud del principio de igualdad, para la verificación de los aspectos técnicos de seguridad humana a los que haya lugar, las autoridades competentes no podrán exigir requisitos diferentes a los que exigen para otro tipo de establecimientos abiertos al público con variables generadoras de riesgo semejantes. ✓

PARÁGRAFO 3. Lo previsto en este artículo no aplica para los parques, estadios y escenarios deportivos en los cuales ocasionalmente se realizan espectáculos públicos de las artes escénicas. ✓

PARÁGRAFO 4. El organizador o productor de un espectáculo público de las artes escénicas deberá registrar y acreditar los requisitos de que trata este artículo, con un mínimo de menos quince días de antelación a la realización del mismo. ✓

PARÁGRAFO 5. Término para decidir sobre el permiso. La autoridad competente contará con un término de veinte (20) días calendario para expedir o negar el permiso solicitado. ✓

Por su parte, el artículo 18° de la Ley 1493 de 2011 establece que las capitales de departamento deberán crear la ventanilla única de registro y atención a los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas, como mecanismo para registrar la documentación que acredite los requisitos para obtener los permisos de que trata esta ley. Para el trámite de dicho permiso, al mismo tiempo se dará traslado de la solicitud a todas las entidades en lo de su competencia, quienes dentro del término establecido deberán dar su concepto a la ventanilla única para que ésta comunique la autorización al productor del espectáculo público de las artes escénicas.

Para los fines de lo señalados en los Artículos 160 y 162 de la Ley 23 de 1982, 87 y 92 de la Ley 1801 de 2016, las autoridades administrativas y policivas sólo exigirán y aceptarán autorizaciones y comprobantes de pago expedidos por personas diferentes a las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos y/o de la entidad recaudadora, cuando se individualice el repertorio de obras, interpretaciones, ejecuciones artísticas o fonogramas que administra dicha persona, y se acredite que la misma es la titular o representante del titular de tales obras o prestaciones.

El decreto 1007 del 14 de junio del 2022 establece en el artículo 8 en su parágrafo lo siguiente:

“PARÁGRAFO. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos facultadas conforme a este Artículo, podrán autorizar a terceros, determinados usos de los repertorios que administran sin necesidad de especificarlos. Cuando un titular de derecho de autor o de derechos conexos decida gestionarlos de manera individual, deberá especificar en el contrato respectivo cuál es el repertorio que representa y la forma de utilización del mismo.



DECRETO N°

0303

FECHA

12 JUL 2024

PÁGINA

4 de 32

La Ley 1225 de 2008 regula la intervención de las autoridades públicas del orden nacional, distrital y municipal, en cuanto a los requisitos mínimos que deben cumplir para el funcionamiento, instalación, operación, uso y explotación, de los parques de diversiones, parques acuáticos, temáticos, ecológicos, centros interactivos, zoológicos y acuarios públicos o privados, las atracciones o dispositivos de entretenimiento, como también las conocidas ciudades de hierro de atracciones mecánicas en todo el territorio nacional, para los ya existentes como para los nuevos, en función de la protección de la vida humana, el medio ambiente y la calidad de las instalaciones. ✓

Por su parte, el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 "por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", señala que la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

A su vez, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42° de la Ley 1575 de 2012 "por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia", los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspección y revisión técnica en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normatividad vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas. ✓

A su vez, es necesario integrar los conceptos contenidos en el Decreto 3888 de 2007, expedido por el Ministerio del Interior y Justicia, referente al Plan Nacional de Emergencia y Contingencias para eventos de afluencia masiva de público; el cual dispuso en el artículo 11° que,

"Corresponde a la administración local a través de su Secretaría de Gobierno o del Interior exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por cada Comité Local o Regional de Emergencias y aprobar la realización de eventos de afluencia masiva de público en edificaciones, locaciones o escenarios públicos o privados, fijos o itinerantes, en su jurisdicción". ✓

Que la Ley 1523 del 2012, "por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", señala en el artículo 1° que la gestión del riesgo de desastres, "(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible." ✓

Así mismo, el artículo 12° de la ley en mención consagra que "los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción". ✓



Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 769 del 2002 "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

"(...)

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital. La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

"(...)"

A su vez, el artículo 99° ibídem señala que toda autorización de actividades colectivas en vías públicas debe ser solicitada con anticipación ante la autoridad competente. En todo caso, estas actividades no deben afectar la normal circulación de los vehículos. Para la realización de actividades deportivas en vías públicas, los responsables de ellas deben tomar las precauciones y suministrar los elementos de seguridad necesarios.

El tránsito de actividades colectivas en vías públicas será regulado por la autoridad local competente, teniendo en cuenta el señalamiento de velocidades y la utilización de vías para que no afecten la normal circulación de los vehículos. De igual manera, la autoridad regulará el tránsito durante la ocurrencia de otras actividades multitudinarias que impliquen la utilización de las vías destinadas a los vehículos.

Ahora bien, se considera pertinente advertir, que nuestro ordenamiento jurídico ha contemplado en el artículo 33° de la Ley 397 de 1997, los derechos de autor, que establece: "los derechos de autor y conexos morales y patrimoniales de autores, actores, directores y dramaturgos, se consideran de carácter inalienable por las implicaciones que éstos tienen para la seguridad social del artista".

En concordancia con lo anterior la sentencia C -803 de 2017 de la Corte Constitucional reconoce dos modalidades de administración y recaudo de los derechos de autor y conexos, a saber: i) la gestión colectiva y ii) la gestión individual de derecho de autor y derechos conexos.

La primera se realiza por medio de una sociedad de gestión colectiva legalmente constituida, con personería jurídica reconocida y con autorización de funcionamiento conferidas por la U.A.E. Dirección Nacional de Derecho de Autor, entidad que, a su vez, ejerce sobre aquellas las funciones de inspección, vigilancia y control.

Por su parte, la gestión individual hace referencia a la que realiza el propio titular de derecho de autor o de derechos conexos, no afiliado a ninguna sociedad de gestión colectiva, por lo tanto, es posible que el titular de derecho de autor o de derechos conexos no afiliado a ninguna sociedad de gestión colectiva pueda gestionar sus prerrogativas de manera individual, debiendo ajustarse, entonces, a los requisitos dispuestos en la normatividad autoral, en forma concreta el artículo 2.6.1.2.1 del Decreto 1066 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior".



DECRETO N°

0303

FECHA

12 JUL 2024

PÁGINA

6 de 32

Por otra parte, dentro de las funciones asignadas a la Secretaría de Gobierno a través del Decreto 0724 de 2018 "Por el cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para la Planta de Cargos del Nivel Central Municipio de San José de Cúcuta, se encuentran las siguientes:

"Diseñar y coordinar, en asocio con las autoridades locales, programas tendientes a generar una cultura de tolerancia, convivencia pacífica, respeto de los derechos humanos y solución pacífica de conflictos en el Municipio.

"Ejecutar acciones de divulgación de los principios fundamentales, colectivos y de ambiente, mecanismos de protección, participación y convivencia ciudadana y del buen trato"

"Diseñar y aplicar políticas de convivencia ciudadana que reconozcan el cumplimiento de los derechos y deberes de los ciudadanos"

(...)

Que, con el propósito de mantener el orden público en el municipio de San José de Cúcuta, se hace necesario adecuar las disposiciones o reglamentos municipales a la normatividad nacional, con el fin de obtener mayor eficiencia y eficacia en el control de todos aquellos espectáculos y/o actividades de aglomeración de público en la ciudad.

Que se torna necesario promover el desarrollo cultural, artístico, social y académico en el municipio; creando un ambiente de competitividad y estímulo a los artistas, empresarios productores y operadores de eventos y/o espectáculos públicos.

Que la gestión para obtener los correspondientes permisos para realizar actividades y/o eventos públicos, supone el hecho de que los ciudadanos conozcan de manera previa y clara las condiciones que deben cumplir para obtenerlos.

Que es necesario y obligatorio determinar la responsabilidad de cada una de las entidades municipales frente al trámite previo a la expedición del permiso de conformidad con las con las competencias funcionales de cada una de ellas.

Que es necesario que todas las actuaciones de la administración pública se basen en la eficiencia, la equidad, la eficacia y la economía con el fin de proteger el patrimonio público, la transparencia y moralidad en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos y la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines esenciales del estado.

Que en atención al alto impacto que pueden tener los espectáculos públicos de las artes escénicas y demás eventos masivos en el orden público y la integridad de la población del municipio y frente a la obligación constitucional y legal de las autoridades de la República en cuanto a la prevención, eliminación y restablecimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y garantizar el derecho constitucional o la cultura, la recreación y el deporte y facilitar la expedición de los conceptos necesarios para la autorización de las aglomeraciones de público, es imprescindible contar con un instrumento jurídico regulatorio acorde con la normatividad vigente que dimensione el gran valor, efecto y alcance que la autorización de estos eventos tiene en el marco de la seguridad y la convivencia ciudadana.



DECRETO N°

0303

FECHA

12 JUL 2024

PÁGINA

7 de 32

Que, con fundamento en lo anterior, el Alcalde Municipal de San José de Cúcuta;

DECRETA:

TITULO I

Capítulo I

“Por medio del cual se establecen los procedimientos para realizar eventos de afluencia masiva en el municipio de San José de Cúcuta en espacios públicos y privados y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 1°. OBJETO: El presente decreto tiene por objeto:

- Establecer la creación, reglamentación, funcionamiento e integración del sistema de automatización y simplificación de los trámites para el registro, evaluación y autorización de los espectáculos y/o actividades de aglomeración de público en el municipio de San José de Cúcuta.
- Crear el Comité del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el municipio de San José de Cúcuta.
- Adaptar la ventanilla única de la pagina web de la Alcaldía de San José de Cúcuta creando la sección para la radicación de las solicitudes de permisos de afluencia masiva de aglomeración de público.
- Establecer sus funciones específicas y la clasificación de las aglomeraciones de público, así como los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades que impliquen aglomeraciones de público en el municipio, a través de la ventanilla de la alcaldía municipio de San José de Cúcuta.
- Establecer los procedimientos que se deben observar para la habilitación de escenarios de artes escénicas.
- Establecer los requisitos y procedimiento para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados, en espacio público, en estadios y demás escenarios deportivos.
- Conformar y determinar las competencias del Puesto de Mando Unificado - PMU.


ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO.

Las actividades de aglomeración de público, para efectos del presente decreto, se clasifican así:

2.1. SEGÚN SU NATURALEZA

Escenarios habilitados: Son escenarios habilitados aquellos lugares en los cuales se puede realizar de forma habitual espectáculos públicos y que cumplen con las condiciones de infraestructura y seguridad necesarias para obtener la habilitación de escenario permanente por parte de la Secretaría de Gobierno. Hacen parte de los escenarios habilitados los teatros, las salas de conciertos y en general las salas de espectáculos que se dedican a dicho fin.

Espectáculos públicos: Para los fines del presente decreto se entiende por espectáculo público toda actividad de aglomeración de personas con fines de recreación colectiva, entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana, que se lleve a cabo como consecuencia de una invitación pública, general e indiferenciada, en la que los asistentes disfrutan y comparten distintas expresiones culturales.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0303	FECHA	12 JUL 2024	PÁGINA	8 de 32

Eventos y/o actividades de aglomeración de público: es toda actividad de aglomeración de personas con fines de recreación colectiva, entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana, que se lleve a cabo como consecuencia de una invitación pública, general e indiferenciada, en la que los asistentes disfrutan y comparten distintas expresiones culturales tales como verbenas y/o bailes, bailes de integración de vecinos, eventos deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, procesiones u otro tipo de actividades religiosas, actividades que tengan un carácter comercial, bazares, actividades de recreación pasiva, las convocadas con ocasión de programas de radio y televisión, o que sean consecuencia de una invitación individual y personalizada, dirigida a los(as) ciudadanos(as); concursos de coleccionistas de música o cualquier otro tipo de evento que implique aglomeración de personas y/o venta de boletería que pueda incidir en alteración del orden público, la tranquilidad y seguridad ciudadana.

Espectáculos públicos de las artes escénicas: Son las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 3° de la Ley 1493 del 2011, no se consideran espectáculos públicos de las artes escénicas, los cinematográficos, corridas de toros, deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, de perros, circos con animales, carreras hípicas, ni desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social.


Actividades especiales de aglomeraciones de público: Además de las señaladas en el párrafo del artículo anterior se consideran como actividades especiales de aglomeración entre otras, las que tengan un carácter institucional, comercial, congresos, bazares, actividades de recreación pasiva, las que se realizan en parques de diversión, atracciones y dispositivos de entretenimiento, ciudades de hierro, parques acuáticos y temáticos y centros interactivos, las convocadas con ocasión de programas de radio y televisión o que sean consecuencia de una invitación individual y personalizada, dirigida a los (as) ciudadanos (as) para una actividad de carácter particular o privada, que trascienda el ámbito familiar.

Estructuras itinerantes: Plataformas levantadas a poca altura del suelo que tienen diversos usos entre ellas aquellas que se componen de varios asientos y desde donde se observan eventos y/o espectáculos.

Parques de diversiones: Son aquellos espacios al aire libre o cubiertos donde se instalan atracciones o dispositivos de entretenimiento, ciudades de hierro, atracciones mecánicas, así como recursos vinculados a la recreación, máquinas o juegos, donde acude el público en búsqueda de sana diversión a través de interacción (se excluyen los juegos de suerte y azar).

Partidos de fútbol profesional. Los partidos de fútbol profesional, por tener estatuto legal propio, se consideran, para efectos del presente decreto, como una aglomeración de público especial, cuyo trámite en la Ventanilla Única se registrará por lo contemplado en el presente decreto para este tipo de actividades.

2.2. SEGÚN SU COMPLEJIDAD:

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2
	DECRETO		Versión: 02
			Fecha: 08/07/2022
DECRETO N° 0303	FECHA	12 JUL 2024	PÁGINA 9 de 32

Aglomeraciones de público complejas: Son aquellas que de acuerdo con variables tales como: aforo, tipo de evento, clasificación de edad para el ingreso, lugar donde se desarrolla, infraestructura a utilizar, entorno del lugar, características del público, frecuencia, características de la presentación y carácter de la reunión, demuestran riesgos de afectación a la comunidad o a los bienes, generando una alta afectación de la dinámica normal del municipio y que por ello requieren condiciones especiales para su desarrollo, para ello el comité designará un comité que asista en representación de todas las instituciones para el manejo del puesto de mando unificado (PMU).

Aglomeraciones de público de media complejidad: Corresponde a los eventos que no generan afectación al normal funcionamiento de la ciudad, con un impacto moderado a las condiciones de salubridad, seguridad y convivencia y una media probabilidad que se generen riesgos en el interior y/o en el exterior del evento. Por lo tanto, los organizadores deberán cumplir con la siguiente obligación: Presentar un plan de emergencias y contingencias o implementar un plan ajustado a las condiciones del lugar del evento, en las condiciones y términos establecidos en el presente Decreto e instalar un PMU el cual será verificado por el conjunto de entidades integrantes del COMEVAM.

Aglomeraciones de público de baja complejidad: Corresponde a los eventos que no generan ninguna afectación en el exterior del evento, con un impacto bajo a las condiciones de salubridad, seguridad y convivencia y con una baja probabilidad de generarse un riesgo en el interior del evento. Por lo tanto, los organizadores deberán contar con los recursos físicos y humanos mínimos que establezca el Plan de emergencias y contingencias tipo para baja complejidad, elaborado por el SEMGERD Cúcuta y aprobado en el COMEVAM.

Aglomeraciones de público no complejas: Son aquellas que de acuerdo con variables tales como: aforo, tipo de evento, clasificación de edad para el ingreso, lugar donde se desarrolla, infraestructura a utilizar, entorno del lugar, características del público, frecuencia, características de la presentación y carácter de la reunión, demuestran riesgos bajos o moderados de afectación a la comunidad o a los bienes y con baja probabilidad de ocurrencia, además de no generar afectación de la dinámica normal del municipio y que por ello no requieren condiciones especiales para su desarrollo.

2.3. SEGÚN SU DURACIÓN:

- **Ocasionales:** Son aquellas actividades que se desarrollan con las mismas características y variables definidas para establecer el tipo de aglomeración, pudiendo realizarse una sola vez o varias veces, en el mismo o en diferente sitio, sin sobrepasar tres (3) meses.
- **Permanentes:** Son aquellas actividades que se desarrollan con diferentes características y variables en el mismo lugar y cuya duración es superior a tres (3) meses.

2.4. SEGÚN EL COSTO:

- 2.4.1. Con valor comercial.
- 2.4.2. Sin valor comercial.



2.5. SEGÚN EL NÚMERO DE PRESENTACIONES:

- 2.5.1. Única función.
- 2.5.2. Más de una función o temporada.

2.6. SEGÚN LA MOVILIDAD DE LAS PRESENTACIONES:

- 2.6.1. Estacionarios.
- 2.6.2. Móviles.

2.7. SEGÚN LA EDAD DEL PÚBLICO AL CUAL ESTÁ DIRIGIDO:

- 2.7.1. Para todo público.
- 2.7.2. Para mayores de cinco años.
- 2.7.3. Para mayores de catorce años
- 2.7.4. Para mayores de edad.

2.8. SEGÚN SU AFORO

- 2.8.1. de 1 a 100
- 2.8.2. de 101 a 500
- 2.8.3. de 501 a 1000
- 2.8.4. de 1001 a 5000
- 2.8.5. de 5001 en adelante

Parágrafo 1°. Cada entidad territorial que conformará el Comité de Evaluación de Eventos y/o Actividades de Aglomeración de Público en el Municipio de Cúcuta, de acuerdo con sus competencias, determinará el grado de complejidad de la aglomeración o el evento. Para ello se convocará al Comité COMEVAN para que defina en un criterio unificado.

ARTÍCULO 3°. SISTEMA ÚNICO DE SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE LOS TRÁMITES PARA EL REGISTRO, EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA. Implementar el Sistema único de simplificación y automatización de los trámites para el registro, evaluación y autorización de los espectáculos y/o actividades de aglomeración de público en el municipio de San José de Cúcuta, como un conjunto de herramientas que incorporando el uso de las TICS, establece procedimientos, protocolos, disposiciones e instrumentos ordenados y articulados que servirán como mecanismo para registrar, evaluar y autorizar las actividades de aglomeración de público en el municipio de San José de Cúcuta y a su ejecución por medios electrónicos.

ARTÍCULO 4°. TRAMITE POR LA VENTANILLA ÚNICA VIRTUAL. Crease la sección para el tramite de solicitudes de permisos de afluencia masiva o de aglomeración de publico en la ventanilla única virtual como instrumento tecnológico, que tiene como objeto permitirle al ciudadano el registro, estudio y autorización en línea de sus solicitudes para la realización de los espectáculos y/o actividades de aglomeración de público y, a su vez, permite a las entidades del Municipio la expedición virtual de conceptos técnicos y autorizaciones.

A través del uso de la Ventanilla Única Virtual, los solicitantes y las entidades municipales, dispondrán del número de radicación o registro del trámite, con el cual podrán consultar



DECRETO N°	0303	FECHA	12 JUL 2024	PÁGINA	11 de 32
------------	------	-------	-------------	--------	----------

virtualmente el estado y/o avances del procedimiento, obteniendo por este mismo medio las comunicaciones, notificaciones, observaciones y conceptos pertinentes.

Mediante la ventanilla única virtual el productor o empresario también puede conocer las observaciones de las entidades municipales y subsanarlas de acuerdo con lo solicitado por éstas. De igual manera, recibirán la notificación del acto administrativo que autorice o deniegue la realización de la actividad y podrán interponer los recursos o renunciar a términos, si a ello hubiere lugar.

Parágrafo 1: La Secretaría de Gobierno, sin perjuicio de los mecanismos virtuales previstos en este decreto, deberá constituir medios alternos que permitan la orientación y la atención personalizada a los ciudadanos que pretendan acceder a los servicios del sistema virtual y que por circunstancias ajenas a su voluntad le impidan acceder virtualmente a la ventanilla. El mecanismo alternativo en ningún caso reemplazará el registro y cargue de los documentos en el Sistema por parte del solicitante. (capacitar al personal que soliciten los permisos)

Parágrafo 2: La Secretaría de Gobierno, con el apoyo de la oficina TICS, será la responsable de la adecuación, implementación, administración y el mantenimiento del sistema, para su correcto funcionamiento. (control operativo a cargo de gobierno, pero la gestión por competencia estará en cabeza de TICS)

ARTÍCULO 5°. FUNCIONES DE LA VENTANILLA ÚNICA VIRTUAL. La Ventanilla Única Virtual tendrá las siguientes funciones:

5.1. Recibir las solicitudes de registro de espectáculos y/o actividades de aglomeración de público que se vayan a realizar en la ciudad y los demás documentos que se señalen en el presente Decreto o en las disposiciones complementarias, que para el efecto se expidan.

5.2. Recibir las solicitudes de habilitación de los escenarios para la realización de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

5.3. Recibir las solicitudes para obtener permiso para la instalación y puesta en funcionamiento de estructuras itinerantes.


5.4. Recibir las solicitudes para el registro previo para la instalación y puesta en funcionamiento de los parques de diversiones y las atracciones o dispositivos de entretenimiento.

5.5. Disponer del número de radicación del respectivo trámite, con el objeto de que los usuarios puedan consultar virtualmente el estado del procedimiento, recibiendo por este medio las comunicaciones, observaciones y conceptos pertinentes.

5.6. Servir de mecanismo articulador y orientador entre las entidades integrantes del sistema para efectuar los trámites establecidos en este Decreto, así como con otras autoridades administrativas que tengan competencias directas o indirectas relacionadas con las actividades de aglomeración y habilitación de escenarios de espectáculos públicos de las artes escénicas.

5.7. Asesorar a los usuarios del sistema en cuanto al uso y manejo de la ventanilla virtual.

5.8. Velar por el cabal cumplimiento de los tiempos con los que cuentan las entidades distritales para emitir los respectivos conceptos; a fin de garantizar la oportunidad y

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	0303	FECHA	12 JUL 2024	PÁGINA	12 de 32

eficiencia en la atención al ciudadano.

5.9. Notificar en debida forma las decisiones que se tomen sobre las solicitudes registradas.

CAPÍTULO II

Creación, composición y funciones del Comité de Evaluación de Eventos y/o Actividades de Aglomeración de Público en el Municipio de Cúcuta – COMEVAM –

ARTÍCULO 6°. CREACIÓN DEL COMITÉ. Créese el Comité de Evaluación de Eventos y/o Actividades de Aglomeración de Público en el Municipio de Cúcuta – COMEVAM –, el cual estará conformado de la siguiente manera:

6.1. MIEMBROS PRINCIPALES:

- Alcalde de Cúcuta (presidencia del comité) o su delegado.
- Secretario(a) de Gobierno de Cúcuta o su delegado(a), quien lo presidirá.
- Comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta o su delegado.
- Secretario(a) de Gestión de Riesgos de Desastres de Cúcuta o su delegado(a).
- Secretario(a) de Cultura y Turismo de Cúcuta o su delegado(a).
- Director(a) del Departamento Administrativo de Planeación de Cúcuta o su delegado(a).
- Secretario(a) de Tránsito de Cúcuta o su delegado(a).
- Secretario(a) de Salud de Cúcuta o su delegado(a).
- Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cúcuta o su delegado(a).
- Director(a) del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Cúcuta o su delegado(a).
- Secretario(a) de Desarrollo Económico y Social de Cúcuta o su delegado(a).
- Secretario (a) de Seguridad Ciudadana o su delegado (a).

6.2. INVITADOS OCASIONALES:

Serán invitados a la Mesa Técnica del Comité de Evaluación de Eventos y/o Actividades de Aglomeración de Público en el Municipio de Cúcuta, todas las instituciones o particulares que sean necesarias para el caso concreto de la Mesa Técnica, con voz, pero sin voto.

Parágrafo 1°. El Secretario(a) de Gobierno o su delegado(a) será quien presida el Comité y ejercerá la coordinación interinstitucionalmente. Así mismo, será el encargado de designar a uno de sus funcionarios para la Secretaría Técnica del Comité.

Parágrafo 2°. Todos los miembros principales del Comité participarán en las sesiones con voz y con derecho a voto. La Personería Municipal y los invitados ocasionales al Comité podrán participar en las reuniones con voz, pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 7°. COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CÚCUTA – COMEVAM

–. Las entidades que integran el COMEVAM tendrán las competencias que se indican a continuación, sin perjuicio de las establecidas por otras disposiciones:

7.1. SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL:



DECRETO N° 0303

FECHA

12 JUL 2024

PÁGINA

13 de 32

- Realizar las acciones de coordinación y seguimiento del COMEVAM.
- Evaluar, autorizar o negar, mediante acto administrativo debidamente motivado, la petición de parte del realizador, la realización de actividades que produzcan las aglomeraciones de público contempladas en el presente Decreto.
- Evaluar, autorizar o negar la habilitación de escenarios de espectáculos públicos de las artes escénicas, así como los escenarios departamentales, y locales que se encuentren ubicados en el territorio del municipio de San José de Cúcuta, mediante acto administrativo debidamente motivado.
- Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias al COMEVAM.
- Registrar, notificar en el COMEVAM los actos que nieguen o autoricen actividades de aglomeración de público, para conocimiento de las partes interesadas
- Recibir las quejas y/o denuncias de la ciudadanía del entorno, que se puedan generar por la realización de la actividad, además de su trámite ante competentes según el caso.

7.2. SECRETARÍA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – SEMGERD –:

- Responder por la adecuación, implementación, administración y el mantenimiento del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el municipio de San José de Cúcuta, para su correcto funcionamiento.
- Emitir concepto técnico sobre el cumplimiento del Plan de Emergencias y Contingencias como parte integral de la autorización para la realización de la actividad de aglomeración o la habilitación del escenario.
- Evaluar y clasificar el grado de complejidad de la aglomeración o evento en primera instancia para definir el plan de emergencias y contingencias que debe desarrollar el organizador.
- Definir el aforo a ser autorizado para la realización del evento, en función de los Planes de Emergencias y Contingencias aprobados.
- Socializar los planes de emergencias y contingencias elaborados e implementados por los organizadores de las aglomeraciones de público, en coordinación con las demás entidades que integran el Sistema.
- Generar y socializar la guía para la habilitación de los escenarios, en coordinación con las demás entidades que integran el Sistema (GUIA DE LA UNGRD).
- Coordinar el seguimiento y evaluación de la implementación de los Planes de Emergencias y Contingencias de los eventos y de los escenarios habilitados.
- Elaborar y expedir los planes tipo de los escenarios municipales, en coordinación con las demás entidades que integran el Sistema.
- Remitir el acta de visita previa al evento ante la secretaría técnica (Secretaría de Gobierno).
- Realizar el Acta de instalación de Puesto de Mando Unificado (PMU).
- Expedición de constancia de cumplimiento y enviar constancia de cumplimiento a la Secretaría de Gobierno

7.3. CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CÚCUTA:



DECRETO N°

0303

FECHA

12 JUL 2024

PÁGINA

14 de 32

- Evaluar, conceptuar, verificar y remitir el cumplimiento por cada aglomeración o escenario el plan contra incendios, rutas y medios de evacuación que hace parte integral del plan de emergencias y contingencias. ✓
- Emitir concepto de viabilidad del uso de efectos especiales, espectáculos pirotécnicos, pólvora fría indoor, líquidos, químicos y sustancias inflamables, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. ✓
- Realizar un apoyo a la Secretaría de Gestión de Riesgos en la verificación del cumplimiento del plan de emergencias y contingencias en el marco de sus competencias. ✓
- Remitir el acta de visita previa al evento ante la secretaría técnica (Secretaría de Gobierno). ✓

7.4. SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL:

- Evaluar el plan de emergencias y contingencias de acuerdo con su competencia, en lo referente a las afectaciones del sistema de movilidad, cuando la complejidad o la naturaleza del evento lo demanden por afectar vías vehiculares o la operación del sistema de movilidad del sector en el que se desarrolle la aglomeración de público.
- Evaluar y aprobar el plan de manejo de tránsito.
- Coordinar con las autoridades de Policía Metropolitana el cumplimiento del plan de manejo de tránsito.
- Expedir concepto de uso para cierre de vías según el tipo de evento que lo requiera.
- Expedir el permiso para el uso de publicidad exterior móvil del o de los eventos en los casos que aplique. ✓

7.6. SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO: ✓

- Participar en la elaboración y evaluación de las disposiciones normativas que se expidan para el desarrollo y autorización de los espectáculos públicos de las artes escénicas en el municipio.
- Participar en el proceso de habilitación de escenarios, en especial aquellos que hayan sido declarados Bienes de Interés Cultural.
- Coordinar con las entidades adscritas al sector Cultura, la reglamentación para el uso y utilización de escenarios para el desarrollo de las artes escénicas u otras que desarrollen artes.
- Realizar la verificación del estado del productor de espectáculos públicos en el PULEP.
- Realizar la verificación del registro del evento en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas – PULEP –.
- Verificar el acatamiento del Acuerdo del concejo municipal de Cúcuta No. 036 del 22 de diciembre de 2010 (Presentación de intérpretes musicales locales en los eventos de los espectáculos públicos en el municipio, donde se presenten intérpretes musicales nacionales o internacionales).
- Realizar la revisión y verificación del pago de derechos de autor por parte del organizador o responsable del evento.



- Emitir la viabilidad para el evento de afluencia masiva.
- Así mismo, la Secretaría de Cultura, deberá verificar que las obras que se encuentren administradas por los gestores individuales deben encontrarse claramente identificadas y demostrada su titularidad o asociación del titular; la autorización, constancia o comprobante del gestor individual esta dado por las obras, interpretaciones, ejecuciones artísticas y/o fonogramas que administre y hagan parte de su repertorio.

7.7. SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL:


- Verificar la disponibilidad y accesibilidad de los Desfibriladores Automáticos Externos DEA para los eventos, contemplados en los requisitos SEMGERD.
- Verificar antes, durante y después del evento el cumplimiento de las normas higiénico-sanitarias vigentes, buenas prácticas de manufactura por parte de los operadores de alimentos, al o los responsables de lo relacionado con la comercialización de alimentos y la modalidad de prestación del servicio de alimentos (presentar la documentación de habilitación de la empresa vigente para la prestación del servicio respectivo) y lo referente a la prestación del servicio unidades sanitarias.
- Verificar las condiciones higiénico-sanitarias de los dispositivos móviles sanitarios en condiciones de aseo, funcionamiento y seguridad en lo referente a la prestación del servicio.
- Solicitar y verificar la documentación de las ambulancias contratadas para prestar servicio en el evento
- Verificación durante el evento la revisión del check list del manual de los equipos biomédicos.

7.8. POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA:

- Realizar el acompañamiento a las sesiones del comité COMEVAN del ente territorial y demás autoridades, para realizar la evaluación y estudio del impacto de la actividad de aglomeración o evento, de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales.
- Recibir las notificaciones de los realizadores o productores de eventos donde se haga la socialización de actividades del evento.
- Apoyar a las diferentes entidades involucradas en la verificación del cumplimiento del plan de emergencias y contingencias.
- Articular con previa solicitud de los servicios de logística, cuando los hubiere, conforme al grado de complejidad y a la naturaleza del evento, la prestación de los servicios de seguridad y convivencia del evento.
- Realizar los procedimientos correspondientes de cierre o detención de la actividad a solicitud de la Secretaría de Gobierno, de acuerdo con la normativa legal nacional y la del presente decreto.

7.10. INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN DEPORTE IMRD:

- Evaluar el evento deportivo, cultural y/o religioso que se desarrolle en los escenarios a

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0303	FECHA	12 JUL 2024	PÁGINA	16 de 32

cargo del Instituto.

- Verificar y coordinar la disponibilidad del espacio en el que se pretenda realizar el evento, siempre y cuando corresponda a escenarios o espacios deportivos a cargo del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte IMRD.
- Reportar en el contrato pertinente que hubiera lugar
- Autorizar el préstamo o uso del espacio para actividades o eventos en los escenarios a cargo del instituto.
- Asignar el canon de arrendamiento del espacio o establecimiento deportivo de acuerdo con las tarifas establecidas por la junta directiva del IMRD

7.11 SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA:

- Realizar la inspección ocular al lugar donde se llevará a cabo el evento de afluencia masiva, con el objetivo de evaluar y analizar las posibles zonas de riesgo en materia de seguridad.
- Emitir constancia sobre el cumplimiento del protocolo de seguridad como parte integral de la autorización para la realización del evento masivo.
- Coordinar con el comité COMEVAM la suspensión y/o sancionar de las actividades de aglomeración de público que no cuenten con la debida autorización o exigencias contenidas en la correspondiente autorización y aplicar las medidas correctivas que se puedan derivar de la suspensión de dicha actividad.
- Verificar el cumplimiento de los procedimientos y protocolos policiales de acuerdo con la naturaleza del evento.
- Los Gestores de convivencia de la Secretaría de Seguridad se encargan de acompañar, servir de intermediarios y establecer los canales de comunicación con la comunidad, actores públicos o privados y las autoridades que participan en eventos de asistencia masiva de público como conciertos, festivales, partidos de fútbol, o en las marchas, concentraciones u otras actividades relacionadas con el derecho a la protesta, consagrado en el artículo 37 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 8°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ. El Presidente del COMEVAM tendrá las siguientes funciones:

- Convocar por medio de circulares las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, por intermedio de la Secretaría Técnica.
- Elaborar el orden del día a tratar en el Comité.
- Autorizar los permisos para la celebración de espectáculos y/o actividades de aglomeración de público, previo concepto favorable del Comité y en forma subsidiaria, cuando por circunstancias de fuerza mayor no haya sido considerado ni discutido ante el Comité, pero cumpla con todos los requisitos legales y no implique alteración del orden público ni de la tranquilidad ciudadana y que, por razones de tiempo, no sea posible la convocatoria de un Comité Extraordinario.



DECRETO N°

0303

FECHA

12 JUL 2024

PÁGINA

17 de 32

- Elaborar, evaluar y proponer modificaciones a las reglamentaciones y al desarrollo de las aglomeraciones registradas en el sistema. ✓
- Iniciar de oficio o a petición de parte procedimientos administrativos sancionatorios contra productores, empresarios o establecimientos cuando se infrinjan las normas nacionales o municipales que regulan lo relacionado a espectáculos y/o actividades de aglomeración de público. ✓

ARTÍCULO 9°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ. La Secretaría Técnica del COMEVAM estará a cargo de un funcionario de la Secretaría de Gobierno delegada para tal fin y tendrá como funciones las siguientes: ✓

- Recepcionar virtualmente por medio de la ventanilla única de la Alcaldía de Cúcuta las solicitudes registradas en orden cronológico y remitirlas, previa revisión técnica y jurídica, al COMEVAM para su respectivo estudio y evaluación. ✓
- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando el Presidente del COMEVAM y las circunstancias así lo dispongan. ✓
- Presentar el orden del día de las reuniones a los miembros del COMEVAM de conformidad con las pautas establecidas por el Presidente del Comité.
- Elaborar el acta de la sesión correspondiente en la que se consignarán las observaciones, las recomendaciones y los conceptos técnicos que sean del caso, al igual que las decisiones adoptadas. La copia de cada una de las actas será escaneada y registrada en el sistema de gestión documental de la entidad.
- Notificar oportunamente y en debida forma a los productores y/o empresarios las decisiones que el COMEVAM adopte frente a las solicitudes registradas.
- Organizar el archivo documental.
- Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas.
- Las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO 10°. FUNCIONES DEL COMITÉ – COMEVAM –. Son funciones del COMEVAM las siguientes:

- Efectuar el seguimiento al Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Municipio de San José de Cúcuta.
- Elaborar, evaluar y proponer modificaciones a las reglamentaciones y al desarrollo de las aglomeraciones registradas en el COMEVAM.
- De acuerdo con la capacidad de respuesta del Concejo Municipal para la Gestión de Riesgos y Desastres o quien haga sus veces, debe priorizar el tipo y número de actividades que se van a desarrollar en el mismo momento.
- Promocionar acciones y campañas que conduzcan a prevenir, fomentar y sensibilizar a la población sobre las medidas que se deben tener en cuenta para desarrollar actividades que generen aglomeraciones de público.
- Realizar evaluación y seguimiento de los incumplimientos de los planes en la realización de las actividades desarrolladas en el semestre inmediatamente anterior y proponer sus correctivos.



- Darse su propia reglamentación. (reglamento interno del comité).
- En los eventos de alta complejidad designar los miembros del PMU. En los eventos de mediana complejidad cuando sea requerido y en otros casos según las particularidades del evento, asignar un personal de verificación del cumplimiento normativo de los mismos.
- Las demás que se le señalen.

ARTÍCULO 11°. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL COMITÉ. La Secretaría de Gobierno será la encargada de la coordinación interinstitucional del COMEVAM y tendrá a cargo la Secretaría Técnica del Comité.

ARTÍCULO 12°. SESIONES DEL COMITÉ. La Mesa Técnica del Comité de Evaluación de eventos y/o actividades de aglomeración de público del municipio de San José de Cúcuta, deberá reunirse una vez al mes en las instalaciones de la Secretaría de Gobierno Municipal de manera ordinaria, pero podrá sesionar en lugar diferente cuando las circunstancias así lo exijan. Y de manera extraordinaria cuando así lo solicite el Secretario(a) de Gobierno o su delegado cuando se trate de alguna situación urgente, pudiendo sesionar y tomar determinaciones válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones deberán adoptarse por mayoría de votos, es decir, se requiere un quorum deliberatorio y decisorio de la mitad más uno de los miembros que conforman el comité.

CAPÍTULO III

Registro de solicitudes en la Ventanilla Única Virtual

ARTÍCULO 13°. REGISTRO DE SOLICITUDES EN LA VENTANILLA ÚNICA VIRTUAL PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS.

Toda persona natural o jurídica o institución pública o privada, interesada en la realización de un evento y/o actividad de aglomeración de público, espectáculos públicos de las artes escénicas, habilitación de escenarios, solicitudes de permisos para instalación de estructuras itinerantes, solicitudes de registro previo para la instalación y puesta en funcionamiento de los parques de diversiones y las atracciones o dispositivos de entretenimiento y las solicitudes para la exhibición de juegos pirotécnicos; deberán diligenciar en línea el formato de solicitud respectivo que para el fin se disponga en la página web del Municipio de Cúcuta y que deberá ser registrado junto con los documentos requeridos a través de la ventanilla única virtual, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles, previos a la realización del evento.

La solicitud que se realice para cualquier tipo de actividad señalada anteriormente; además de los requisitos específicos para obtener los conceptos requeridos para autorizar los diversos tipos de eventos y/o actividades; deberá estar acompañada obligatoriamente de los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de autorización para la realización de eventos de aglomeración masiva y/o espectáculos públicos.
- Fotocopia del documento de identidad del solicitante o responsable de la realización del evento cuando se trate de una persona natural. Cuando el solicitante sea una persona jurídica debe presentar fotocopia del documento de identidad del representante legal.



DECRETO N° 0303

FECHA

12 JUL 2024

PÁGINA

19 de 32

- Certificado de existencia y representación legal cuando se trate de persona jurídica.
- Fotocopia del Registro Único Tributario -RUT-.
- Pago de estampilla municipal de Permisos Especiales.
- Notificación a la Policía Metropolitana de Cúcuta sobre la realización del evento.

Parágrafo 1: En el caso que el peticionario no entregue los requisitos mínimos para el trámite de obtención del permiso referidos, el Comité se abstendrá de evaluar y aprobar la solicitud realizada.

Parágrafo 2: La totalidad de la documentación requerida y las viabilidades de las entidades habilitantes, deberán ser radicadas en la ventanilla con una antelación no inferior a (3) tres días hábiles, previos a la realización del evento.

CAPÍTULO IV

Eventos y/o actividades de aglomeración de público

ARTÍCULO 14°. REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO.

El productor, responsable y/o empresario debe solicitar el respectivo permiso y/o autorización a través de la Ventanilla Única Virtual con mínimo quince (15) días hábiles antes de la fecha de realización del evento, acreditando los siguientes requisitos, los cuales permitirán obtener los conceptos, avales y/o vistos buenos, necesarios para otorgar el respectivo permiso o autorización:

- Copia del contrato de arrendamiento, título de propiedad o certificado del préstamo del escenario o lugar en donde se realizará el evento expedido por el ente o la persona que lo administre.
- Permiso de ocupación temporal de espacio público y/o permiso para el cierre de vías expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal o por la Secretaría de Tránsito Municipal o por la dependencia territorial según sea el caso.
- Certificado de pago de los derechos de autor y derechos conexos previstos en la ley según el caso.
- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, según la complejidad del evento, cuando le sea requerida.

ARTÍCULO 15°. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO.

El procedimiento para la autorización de eventos y/o actividades de aglomeración de público se desarrollará bajo las siguientes etapas:

- **Registro:** la solicitud de autorización para la realización de eventos y/o actividades de aglomeración de público deberá registrarse por el realizador, productor o empresario con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha del evento.
- **Verificación:** Al día hábil siguiente del registro de la solicitud la Secretaría de Gobierno evaluará si cumple o no con los requisitos para ser estudiada por Comité de Evaluación



DECRETO N°	0303	FECHA	12 JUL 2024	PÁGINA	20 de 32
------------	------	-------	-------------	--------	----------

de Eventos y/o Actividades de Aglomeración de Público en el Municipio de Cúcuta – COMEVAM se expedirá la comunicación.

- **Evaluación:** Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, la solicitud será estudiada por el Comité de Evaluación de Eventos y/o Actividades de Aglomeración de Público en el Municipio e Cúcuta – COMEVAM –, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al Registro.
- **Comunicación:** al día hábil siguiente a la sesión del Comité – COMEVAM –, se le comunicará a través de la Ventanilla Única Virtual al productor o empresario si su solicitud fue aprobada o no.
- **Conceptos técnicos:** en caso de ser aprobada, las entidades y autoridades municipales competentes expedirán sus respectivos conceptos técnicos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación otorgada por el Comité – COMEVAM.
- **Póliza de seguro y derechos de autor:** una vez expedidos los conceptos técnicos por parte de las entidades y autoridades municipales competentes, la Secretaría de Cultura comunicará al productor o empresario el estado de estos y solicitará la constitución de póliza y el pago de derechos de autor ante las autoridades competentes. El productor o empresario contará con dos (2) días hábiles para realizar el registro y acreditación de los mismos en la Ventanilla Única Virtual.
- **Visto bueno:** una vez acreditados los requisitos aportados por el productor o empresario; estos serán remitidos, junto a los referidos conceptos técnicos, a la Secretaría para la Gestión del Riesgo de Desastres; la cual contará con dos (2) días hábiles para expedir el visto bueno en esta materia.
- **Decisión:** A día hábil siguiente, con base en los conceptos técnicos y la acreditación y registro de los requisitos precitados; la Secretaría de Gobierno, expedirá el acto administrativo mediante el cual autoriza o niega la realización del evento, ordenando notificar al productor o empresario, preferiblemente vía correo electrónico autorizado, a través de la ventanilla Única Virtual.

Parágrafo único: En caso de ser negativa la autorización el productor o empresario contará con diez (10) días hábiles para interponer los recursos a que haya lugar.

CAPÍTULO V

Espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados

ARTÍCULO 16°. REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS EN ESCENARIOS NO HABILITADOS.

En escenarios no habilitados por el Municipio de Cúcuta, la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas requerirá permiso por parte de la Secretaría de Gobierno; el cual debe ser solicitado a través de la Ventanilla Única Virtual por el productor y/o empresario con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de realización del evento, acreditando los siguientes requisitos, necesarios para otorgar el respectivo permiso o autorización:

- Certificado actualizado en <https://pulep.mincultura.gov.co/> según lo preceptuado en el Decreto 2380 de 2015 y Resolución 0313 de 2016 del Ministerio de Cultura que acredite el registro como productor de espectáculos públicos de las artes escénicas.
- Realizar inscripción del espectáculo público de las artes escénicas en



<https://pulep.mincultura.gov.co/> y presentar el código único del evento que le fue asignado, de conformidad a lo señalado en la Resolución 0313 de 2016 del Ministerio de Cultura.

- Certificado expedido por el grupo de gestión financiera y contable del Ministerio de Cultura donde manifieste que el productor del espectáculo No registra incumplimientos con la declaración y pago de la contribución parafiscal cultural.
- Garantía y/o póliza de seguro que ampare la contribución parafiscal cultural cuyo hecho generador será la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVTS.
- Copia del contrato o certificado del préstamo del escenario donde se realizará el evento expedido por el ente administrador.
- En el caso de que la realización del espectáculo implique el cierre de vías públicas u ocupación del espacio público, deben presentar la respectiva autorización de la Secretaría de Tránsito y Transporte, Secretaria de Gobierno, Departamento Administrativo de Planeación Municipal y/o Instituto Municipal Para la Recreación y Deporte IMRD, respectivamente.
- Póliza de responsabilidad civil extracontractual, según la complejidad del evento, donde se amparen los eventuales daños ocasionados a terceros.
- Visto bueno expedido por la Secretaría para la Gestión del Riesgo de Desastres en lo referente al cumplimiento del Plan de Emergencia y contingencia para la prevención y mitigación del riesgo.
- Certificado de pago de los derechos de autor y derechos conexos previstos en la Ley.

Parágrafo 1. Cuando en estos escenarios se realicen espectáculos públicos de las artes escénicas en el transcurso del año o por temporadas, cuyas variables generadoras de riesgo sean las mismas durante ese lapso, se adoptará un solo plan de emergencias y contingencias, por cada clase de evento, sin perjuicio de la obligación de informar y acreditar ante el COMEVAM los demás requisitos previstos en la ley y en el presente Decreto para escenarios no habilitados. Dicho plan de emergencias y contingencias deberá ser presentado por el organizador, productor o empresario 30 días calendario antes del inicio de la temporada. En todo caso, dicho plan nunca podrá exceder la vigencia de la temporada.

Parágrafo 2. Si una de las variables generadoras de riesgo para algún espectáculo público de las artes escénicas descritas en el inciso anterior cambia se deberá registrar nuevamente en la ventanilla virtual del COMEVAM y el trámite iniciará a partir de su radicación con los documentos de los artículos 13 y 14 del presente decreto.

Parágrafo 3. Para solicitar autorización de realización de un espectáculo público de las artes escénicas en escenario no habilitado que no tenga aprobado un plan de emergencias y contingencias por temporada, el productor, organizador o empresario debe registrar ante el COMEVAM el plan para cada uno de los espectáculos que se presente durante la temporada, de acuerdo con el nivel de complejidad y las características propias del evento.

CAPÍTULO VI

Espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios habilitados



ARTÍCULO 17°. ESCENARIOS HABILITADOS. Los escenarios habilitados son aquellos lugares autorizados para realizar de forma habitual espectáculos públicos de las artes escénicas, cuyo objeto es promover la presentación y circulación de dichos espectáculos como actividad principal y que cumplen con las condiciones de infraestructura y seguridad para obtener la habilitación del escenario, por parte de las entidades competentes a través del COMEVAM.

Parágrafo 1. No podrán reconocerse como escenarios habilitados los establecimientos de comercio abiertos al público o clubes con una vocación, actividad principal o giro habitual diferente a la presentación de los espectáculos públicos de las artes escénicas, incluidos en la categoría de bares, tabernas, discotecas o similares, cuyo funcionamiento está regulado por la Ley 232 de 1995 o las normas que la sustituyan o modifiquen, sin perjuicio de la aplicación de las normas contenidas en este decreto y su reglamentación.

Parágrafo 2. Los espectáculos públicos de las artes escénicas que se realicen en estos lugares deberán cumplir lo previsto en el presente decreto para escenarios habilitados.

ARTÍCULO 18°. REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE ESCENARIOS HABILITADOS.

Para el reconocimiento de la categoría de escenario habilitado el responsable del escenario deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Contar con un plan de gestión del riesgo de desastres de acuerdo con lo consagrado en la Ley 1523 de 2012, el Decreto Reglamentario 2157 de 2017 y los demás que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
- Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales definidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 9 de 1979 y demás normas aplicables sobre la materia.
- Las edificaciones nuevas, las que soliciten licencia de construcción y aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, se deberá registrar un concepto técnico del comportamiento estructural y funcional del escenario, en los términos y condiciones establecidas en la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios.
- Cumplir con las normas referentes a la intensidad auditiva, horario y ubicación señalados en la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y demás disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

Parágrafo 1. Bienes de Interés Cultural. La revisión y emisión del concepto para la habilitación de que trata el presente artículo tendrán en consideración la no afectación de los valores y las características que dieron origen a la declaratoria del inmueble como bien de interés cultural, en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo y el Concejo Departamental de Patrimonio. No obstante, de acuerdo con el análisis de riesgos, las entidades competentes podrán solicitar la adecuación de condiciones que reduzcan esos riesgos.



Parágrafo 2. Revisión de las condiciones de seguridad humana. Se deberá realizar la revisión de las condiciones de seguridad humana de los escenarios que pretenden ser habilitados para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas que dará lugar a la expedición de un concepto técnico de viabilidad o inviabilidad por parte de la Secretaría de Gestión de Riesgos de Desastre y Cuerpo Voluntario de Bomberos, en el marco de sus competencias, a través del COMEVAM.

Parágrafo 3. La Secretaría de Salud, la Secretaría de Cultura y Turismo, IMRD y Cuerpo Voluntario de Bomberos, emitirán concepto de viabilidad o inviabilidad sobre los escenarios que pretenden ser habilitados para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en el marco de sus competencias.

Parágrafo 4. Conforme a los conceptos emitidos, la Secretaría de Gobierno, emitirá su acto administrativo de habilitación o negación debidamente motivado en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 19°. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CATEGORÍA DE ESCENARIO.

El reconocimiento de la categoría de escenario habilitado para la realización de espectáculos de las artes escénicas en el municipio de San José de Cúcuta se observará el siguiente procedimiento:

- **Registro:** El responsable del escenario debe registrar la solicitud ante la Ventanilla Única del COMEVAM y acreditar los requisitos de que trata el artículo anterior.
- **Valoración:** Las entidades competentes revisarán los documentos aportados y efectuarán las visitas técnicas que se requieran para emitir el concepto respectivo de valoración determinando las exigencias necesarias para el cumplimiento total de los requisitos.
- **Concepto técnico:** Si los requisitos son acreditados en su totalidad con el cumplimiento de las exigencias contempladas en la Ley 1493 de 2011 y el Decreto 1080 del 2015, las entidades competentes emitirán el respectivo concepto técnico de habilitación.
- **Subsanación:** Las autoridades competentes se abstendrán de emitir concepto en caso de que no se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos, poniendo en conocimiento del interesado esta situación e informando las exigencias necesarias para su corrección. De acuerdo con el requisito no cumplido, se establecerá un término razonable para su corrección que se determinará según el caso.
- **Rechazo:** De no efectuarse las correcciones en el término establecido emitirán el concepto sobre el no cumplimiento de los requisitos.
- **Decisión:** La Secretaría de Gobierno, con base en la totalidad de los conceptos definitivos emitidos por las entidades competentes, expedirá el acto administrativo que reconozca o niegue la categoría de habilitación de escenario.

Parágrafo 1. El reconocimiento del escenario en la categoría de habilitado por parte de la Secretaría de Gobierno otorgará un permiso de carácter temporal por el término de un año contado a partir del día siguiente de la expedición del acto administrativo.

Parágrafo 2. Las entidades que conforman el COMEVAM deberán realizar visitas eventuales para la verificación del cumplimiento de los requisitos antes de la realización de cualquier evento o espectáculo.

Parágrafo 3. En el caso de que se modifiquen las condiciones de montaje que puedan afectar las condiciones de riesgo previstas en el plan de emergencias y contingencias aprobado, el organizador deberá registrar un nuevo plan ante el COMEVAM, dentro de los términos establecidos en la Ley 1493 de 2011 y antes de la realización del siguiente evento, con el fin de ser evaluado y aprobado por las entidades, según su competencia.

ARTÍCULO 20°. AVISO PREVIO A LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN ESCENARIOS HABILITADOS.

El organizador, productor o empresario que realice espectáculos públicos en escenarios habilitados deberá dar aviso dirigido al COMEVAM, a la Secretaría de Gobierno con quince (15) días hábiles de anticipación a la realización del evento, con el fin de realizar la verificación de cumplimiento de los requisitos del evento dentro del acto administrativo de habilitación.

CAPÍTULO VII

De la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en el espacio público, en estadios y demás escenarios deportivos

ARTÍCULO 21°. REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO. Los productores, organizadores o empresarios del evento deberán acreditar los requisitos y cumplir el procedimiento previsto en este decreto para los espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados.

Parágrafo único: En las estructuras con una finalidad ambiental pasiva y paisajística o que sirven como corredores verdes urbanos, como las rondas de ríos y canales y las reservas forestales, no se podrá autorizar la realización de aglomeraciones sin importar su complejidad.

ARTÍCULO 22°. AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS EN ESTADIOS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD O ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO. Para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en estadios y escenarios deportivos, el productor, organizador o empresario deberá acreditar los requisitos y cumplir el procedimiento previsto en este decreto para los espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados. Para la autorización se deberán constituir garantías que amparen los riesgos por los daños que se llegasen a ocasionar con la utilización de los mismos.

Parágrafo 1°. En el evento que se autorice espectáculos públicos escénicos en estadios o escenarios deportivos este no podrá interferir con la programación de las actividades deportivas en dichos escenarios, ni prestarse por más de una vez al mes o por un término de duración mayor a cuatro días continuos.

Parágrafo 2°. El calendario deportivo tendrá prelación sobre la realización de este tipo de espectáculos.



DECRETO N°	000 3	FECHA	12 JUL 2024	PÁGINA	25 de 32
------------	-------	-------	-------------	--------	----------

Parágrafo 3°. El productor, organizador o empresario debe registrar en el PULEP la constancia de que la entidad administradora del estadio o escenarios deportivos otorgó la debida autorización de uso temporal.

ARTÍCULO 23°. DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE AGLOMERACIONES DE PÚBLICO QUE SE REALIZAN DE MANERA OCASIONAL. El organizador, Productor o Empresario debe solicitar la correspondiente autorización a través de la ventanilla única del COMEVAM con mínimo 15 días hábiles antes de la realización de la actividad, acreditando la totalidad de los requisitos establecidos, a saber:

- Certificación expedida por la secretaría de riesgos del municipio o quien haga sus veces.
- Viabilidad de la secretaría de cultura y turismo del municipio.
- Viabilidad de de salud
- Viabilidad de la secretaría de tránsito del municipio en caso de cierre de vías.
- Viabilidad del instituto de recreación y deporte IMRD (En caso de ser un evento deportivo o en escenario deportivo).
- Viabilidad del departamento administrativo de planeación (En caso de realizarse en un escenario o bien de uso público administrado por el mismo).
- Viabilidad de la secretaría de salud del municipio en cuanto a sus competencias.
- Viabilidad del cuerpo de bomberos.
- Cumplir con las normas de uso del suelo definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial. Si los requisitos son acreditados en su totalidad se emitirá concepto técnico por parte de las entidades integrantes del COMEVAM.
- De no efectuarse las correcciones en el término establecido las entidades técnicas se pronunciarán sobre el no cumplimiento de los requisitos. La Secretaria de Gobierno proferirá el acto administrativo correspondiente. ✓

ARTÍCULO 24°. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE AGLOMERACIONES DE PÚBLICO QUE SE REALIZAN DE MANERA PERMANENTE, EN EL MISMO LUGAR.

Los requisitos son los mismos establecidos en el artículo anterior. El procedimiento ante la Ventanilla Única del COMEVAM para solicitar autorización y la realización de una aglomeración de público que se realiza de manera permanente en un mismo lugar es el siguiente: ✓

- **Verificación:** Las entidades competentes revisarán los documentos aportados, efectuarán las visitas técnicas que se requieran y emitirán el concepto respectivo determinando las exigencias necesarias para el cumplimiento total de los requisitos. ✓
- **Concepto técnico:** Si los requisitos son acreditados en su totalidad con el cumplimiento de las exigencias contempladas en el presente Decreto las entidades competentes emitirán el respectivo concepto técnico.
- **Subsanación:** Las autoridades competentes se abstendrán de emitir concepto en caso de que no se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos, poniendo en conocimiento del interesado esta situación e informando las exigencias necesarias para su corrección. De acuerdo con el requisito no cumplido, se establecerá



un término razonable para su corrección que se determinará según el caso.

- **Rechazo:** De no efectuarse las correcciones en el término establecido emitirán el concepto sobre el no cumplimiento de los requisitos.
- **Decisión:** La Secretaría de Gobierno, con base en la totalidad de los conceptos definitivos emitidos por las entidades competentes, expedirá el acto administrativo que reconozca o niegue la categoría de habilitación de escenario.

Parágrafo 1. El reconocimiento del escenario en la categoría de habilitado por parte de la Secretaría de Gobierno otorgará un permiso de carácter temporal por el término de un año contado a partir del día siguiente de la expedición del acto administrativo.

ARTÍCULO 25°. SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS DE FÚTBOL EN EL COMEVAM. La solicitud de autorización del partido o de los partidos de fútbol profesional se tramitará por el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 26°. CATEGORIZACIÓN DE LOS PARTIDOS. Para efectos de establecer una estructura funcional de los recursos humanos, técnicos y logísticos utilizados en el evento, y para el diseño y la aplicación de los planes tipo definidos por la Ley 1270 de 2009, incluido el de emergencias y contingencias, se adopta la siguiente categorización del grado de riesgo, sin perjuicio de lo que establezca la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol. 1. Partido clase A. Cuando su realización implique alto riesgo. 2. Partido clase B. Cuando su realización implique mediano riesgo. 3. Partido clase C. Cuando su realización implique bajo riesgo.

Parágrafo único. Para determinar la categorización de un partido, se deberá tener en cuenta los siguientes factores: rendimiento deportivo de los equipos en contienda, etapa en que se desarrolla el torneo, aforo esperado para el partido, fecha y hora de su programación, rivalidad entre los equipos que se enfrentan y estructura del escenario en que se efectúa el partido.

ARTÍCULO 27°. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE PARTIDOS DE FÚTBOL PROFESIONAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, adoptado mediante el Decreto Nacional 1717 de 2010, el organizador del partido debe registrar en el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público del municipio COMEVAM - los siguientes documentos:

- Solicitud de autorización del partido o los partidos que se realicen en el municipio de San José de Cúcuta por campeonato o torneo nacional o internacional, de acuerdo con el calendario aprobado por la Federación Colombiana de Fútbol y la División Mayor del Fútbol Colombiano -DIMAYOR-, con un mínimo de (15) días hábiles de antelación a la fecha de inicio del campeonato o torneo.
- El plan de emergencias y contingencias tipo por cada categoría de partido o partidos de fútbol durante el torneo y por estadio.
- Certificado de pago de impuestos o contribuciones tributarias a que haya lugar y alquiler del escenario o constitución de garantía del pago de los mismos aceptada



DECRETO N°

0303

FECHA

12 JUL 2024

PÁGINA

27 de 32

por el IMRD.

- Requisitos establecidos en el artículo 26 del presente decreto.
- Plan de contingencias y emergencias, de conformidad con los lineamientos establecidos por la DIMAYOR.

Parágrafo. El no pago de los impuestos al deporte, así como de los valores, tarifas establecidas en el respectivo contrato de alquiler o préstamo del estadio o escenario deportivo celebrado con el IMRD, será causal de la suspensión del partido, campeonato o torneo.

ARTÍCULO 28°. AFORO DE LOS ESTADIOS. El aforo de un escenario deportivo hace referencia a la capacidad máxima segura para albergar público en sus respectivas tribunas y su capacidad de evacuación. El Instituto Municipal de Recreación y Deporte -IMRD- o la entidad propietaria o administradora del escenario deportivo, en coordinación con el COMEVAM y la SEMGERD Cúcuta expedirá los respectivos certificados de aforo, uno por cada estadio, en los cuales se declarará la capacidad máxima segura del mismo y se detallarán los aforos por sectores o tribunas, incluidos los espacios reservados para cabinas de prensa y salas VIP. Cada vez que un escenario deportivo sea objeto de remodelaciones que afecten su aforo, se deberá verificar la capacidad máxima segura del escenario deportivo.


ARTÍCULO 29°. CONTROL DE INGRESO DE MENORES DE EDAD. El ingreso de menores de edad a los escenarios deportivos en la realización de los partidos de fútbol en el municipio se efectuará atendiendo la caracterización que se determine para el evento en el respectivo protocolo de seguridad y convivencia. la restricción de partidos de fútbol profesional.

Parágrafo único. La Secretaría de Gobierno expedirá el acto administrativo de autorización para la realización del partido o partidos, campeonatos, torneos de fútbol profesional, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en este Decreto y demás disposiciones que regulen la materia.

ARTÍCULO 30°. DEL PRONUNCIAMIENTO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Los pronunciamientos que efectúen las entidades se darán a conocer a través de la Ventanilla Única del Comité de Evaluación de Eventos y/o Actividades de Aglomeración de Público en el Municipio de Cúcuta COMEVAM para su evaluación integral, los cuales servirán de base para la expedición del acto administrativo por parte de la Secretaría de Gobierno, quien autorizará o negará la realización de la actividad. Dicho acto administrativo podrá ser notificado a través de la ventanilla Única del COMEVAM o por el medio electrónico que haya registrado el empresario para el efecto. Contra este acto procederá el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo expidió y el recurso de apelación ante el superior inmediato, dentro de los términos y condiciones señaladas por el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Parágrafo único. Para la realización de la actividad que se autoriza, el acto administrativo deberá estar debidamente ejecutoriado con 24 horas hábiles de anticipación al evento, por tanto, el empresario u organizador deberá acreditar y enviar a la secretaria de gobierno toda su información y procedimiento de requisitos con 5 días hábiles de anticipación al evento a fin de instalar el PMU anterior al evento y coordinar si es necesario el PMU en el evento según la complejidad de este.

ARTÍCULO 31°. LA CANCELACIÓN O POSTERGACIÓN DE LA ACTIVIDAD. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito la actividad de aglomeración no se lleve a cabo en la fecha y la hora señaladas en el acto administrativo que la autorizó, el organizador, productor

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	0303	FECHA	12 JUL 2024	PÁGINA	28 de 32

o empresario podrá reprogramar la realización de la misma en otra fecha y hora, la cual no podrá superar los noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha inicialmente prevista, para lo cual la Secretaría de Gobierno, evaluará la solicitud formulada a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el municipio - COMEVAM-, así como las circunstancias que dieron lugar al aplazamiento. Si es procedente, COMEVAM aprobará la realización de la actividad en la nueva fecha.

ARTÍCULO 32°. LOS DISPOSITIVOS O SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LA POLICÍA. Se entiende por dispositivo o servicio de seguridad el despliegue de personal uniformado, de los medios y elementos propios del servicio y el desarrollo de las funciones y las actividades que realiza la Policía Metropolitana de Cúcuta para garantizar el mantenimiento de las condiciones de orden público de acuerdo con sus competencias, antes, durante y después de la realización de la actividad de aglomeración. Cuando en la actividad de aglomeración se permita el acceso o esté dirigida a menores de edad, niños, niñas y adolescentes, se deberá solicitar el apoyo de la Policía de Infancia y Adolescencia.

Parágrafo 1. La empresa de logística contratada por el organizador del evento deberá garantizar las condiciones de seguridad para que se mantenga el orden interno de la respectiva actividad de aglomeración, en coordinación con la Policía Metropolitana de Cúcuta, conforme a lo establecido en el plan de emergencias y contingencias y a las decisiones tomadas por el puesto de Mando Unificado - PMU del evento, personal logístico que deberá estar plenamente identificados (chalecos con elementos reflectivos), que permita identificarlos con facilidad durante el evento, personal que debe estar capacitado (primeros auxilios, control de incendios, evacuación, servicio al cliente),

Parágrafo 2. LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON ANIMALES. La Administración a través de CORPONOR e ICA, dentro del marco de programas especiales de protección y conservación animal, reglamentará las condiciones para la tenencia, la utilización y la exhibición de animales en espectáculos públicos, siempre y cuando estos no se encuentren legalmente prohibidos.

ARTÍCULO 33°. ORGANIZADOR, PRODUCTOR O EMPRESARIO DE LA ACTIVIDAD DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO. Se considera organizador, productor o empresario la persona natural o jurídica, pública o privada, que de manera permanente o eventual asuma la organización de una actividad de aglomeración de público y, en general, sea el responsable de su realización ante la ciudadanía y las entidades que conforman el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el municipio de San José de Cúcuta - COMEVAM.

ARTÍCULO 34°. DEBERES DEL ORGANIZADOR, PRODUCTOR O EMPRESARIO DE LAS ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO. El organizador, productor o empresario de las actividades de aglomeración debe garantizar a los asistentes las condiciones de seriedad, seguridad, ambientales, sanitarias, de movilidad, de salud, así como el acceso a menores de edad, si fuere el caso, para lo cual debe observar las normas nacionales y municipales que regulen estos aspectos.

Parágrafo 1: El organizador deberá cumplir la totalidad de los requisitos exigidos por la administración para el montaje del evento, con un mínimo de 48 horas hábiles de antelación y debe mantenerlo durante su realización, para que las entidades que conforman el PMU revisen y en caso de no cumplir, se emitirá un informe técnico en el que se dejará constancia de estas circunstancias y comunicará al Alcalde para que adopte las medidas correctivas o la



DECRETO N°

0303

FECHA

12 JUL 2024

PÁGINA

29 de 32

iniciación del proceso sancionatorio de carácter policivo a que haya lugar; y, a la Secretaria de Gobierno para que inicie el trámite correspondiente con el fin de hacer efectiva la correspondiente garantía.

Parágrafo 2. El organizador, productor o empresario, será el responsable de la ejecución del plan de emergencias y contingencias aprobado para el evento y debe disponer de todos los recursos que fueron certificados. Las recomendaciones realizadas en el PMU durante el desarrollo de la actividad deberán ser atendidas de manera inmediata por el organizador, productor o empresario con el fin de prevenir una situación de emergencia; en caso negativo se podrá dar por terminado el evento por incumplimiento o desacato de las mismas.

ARTÍCULO 35°. RESPONSABLES Y RECURSOS: Para garantizar el desarrollo normal del evento y prevenir y/o reducir los riesgos existentes y atender las emergencias que se puedan presentar, así como los procedimientos y protocolos de actuación para cada una de ellas se aplicaran todos los planes de emergencias y contingencias deben ser registrados por el organizador y aprobados por la entidad o entidades competentes, con antelación a la realización de la actividad que implique la aglomeración, en los tiempos, los términos y las condiciones señalados en el presente Decreto y demás disposiciones que regulen la materia.

ARTÍCULO 36°. CONTROL DE AFORO. LOS PRODUCTORES, ORGANIZADORES O EMPRESARIOS DE LAS AGLOMERACIONES DEBEN CONTAR CON MECANISMOS DE CONTROL DE AFORO. En estos casos, tanto el productor, organizador o empresario de la aglomeración como las autoridades competentes se obligarán a realizar las acciones administrativas necesarias que garanticen que no se ocasione sobre aforo del escenario o lugar de realización del evento.

ARTÍCULO 37°. LA BOLETERÍA O DERECHOS DE ASISTENCIA. Cuando se trate de una aglomeración de público, constitutiva de espectáculo público con valor comercial deberá utilizar para su ingreso, derechos de asistencia o boletería numerada consecutiva. Se debe determinar con la debida anticipación el número total de boletas de entrada que serán colocadas a disposición del público y de esta manera, desarrollar las estrategias de control y seguridad necesarias. En ningún caso, la cantidad de asistentes podrá exceder la capacidad máxima segura de aforo autorizado total y por sectores, localidades o tribunas señaladas para el evento. La boleta de ingreso o derecho de asistencia deberá llevar el nombre del escenario, la fecha de realización, el nombre del evento y la hora de inicio, el valor comercial, la localidad o tribuna y el número de fila y asignación de silla, si es del caso. La emisión de la boletería deberá contar con sistemas de seguridad que impidan su falsificación y su uso múltiple. Con el ánimo de agilizar los flujos de ingreso al escenario, en los eventos o partidos no se podrá vender boletería en las taquillas del mismo en la fecha de su realización. No obstante, se podrán habilitar puntos de venta en las proximidades del escenario y por fuera de los anillos de seguridad que se establezcan.

Parágrafo: La boletería podrá ser emitida por empresas certificadas dedicadas a lo mismo.

ARTÍCULO 38°. DEFINICIÓN DEL PUESTO DE MANDO UNIFICADO -PMU- El Puesto de Mando Unificado es una instancia temporal de articulación interinstitucional, de carácter técnico y operativo, encargada antes, durante e inmediatamente después del evento, de la administración, la organización, la coordinación y el control técnico y operativo de una actividad de aglomeración de público. Si bien cada representante institucional mantiene su autoridad y competencia, las decisiones deben tomarse en consenso y ser acatadas por todos sus integrantes. Todos los escenarios destinados para la realización de actividades de aglomeración de público deben disponer de espacios o instalaciones fijas o móviles, así como



de los recursos necesarios, según sea el caso, para la instalación, la coordinación y el desarrollo de las labores del PMU.

Parágrafo. En caso de presentarse situaciones de emergencias naturales y antropogénicas antes o durante el desarrollo de la actividad, el Sistema de Prevención y Atención de Emergencia reportará la situación bajo la dirección de Atención de Emergencias - SERGEM.

ARTÍCULO 39°. ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO QUE REQUIEREN LA INSTALACIÓN DE PUESTO DE MANDO UNIFICADO. Las actividades de aglomeración de público de alta complejidad sean o no espectáculos públicos, requerirán de la instalación de un puesto de Mando Unificado -PMU.

Parágrafo. El Comité COMEVAM para las actividades de aglomeración de público de media complejidad determinará la instalación de un puesto de Mando Unificado -PMU- cuando las condiciones y las características del evento así lo ameriten, previa consulta de la disponibilidad de las entidades y los organismos que lo integran.

ARTÍCULO 40°. CONFORMACIÓN DEL PUESTO DE MANDO UNIFICADO --PMU- conformarán el Puesto de Mando Unificado un designado de las siguientes entidades, organismos e instituciones:

1. La Secretaría de Gobierno.
2. La Policía Metropolitana de Cúcuta.
3. La Secretaría de Salud.
4. La Secretaría de Tránsito y Transporte.
5. La Secretaría de Riesgos y Prevención y Atención de Emergencias – SEMGERD.
6. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cúcuta.
7. La Secretaría de Cultura y Turismo.
8. Secretaría de seguridad ciudadana.
9. El organizador, productor o empresario y logística.
10. El administrador del escenario público o privado o su delegado. Podrán asistir en calidad de invitados permanentes: o Un representante de la empresa prestadora de los servicios de salud que atenderá la actividad o Un delegado de la empresa logística que prestará los servicios en el evento o actividad.

Parágrafo 1. Cuando se considere necesario, se podrán invitar a funcionarios o personas que tengan relación con el tema a tratar para que participen en las reuniones, Los invitados, permanentes u ocasionales, participarán con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Nacional 079 de 2012, el Secretario de Gobierno deberá disponer la presencia de un Inspector de Policía en el PMU en cada evento deportivo de carácter profesional.

Parágrafo 3. la instalación del puesto de mando unificado PMU dentro del evento, estará comprendida por, una carpa, mesas, sillas, radios de comunicación, conexión eléctrica, tablero borrable con sus marcadores, buena iluminación, el mismo deberá tener visibilidad del evento, además de estar identificado con un aviso de. Un (1) metro de ancho por ochenta (80 cm de alto de (fondo naranja con letra negra con la denominación PMU – Puesto de mando unificado).

ARTÍCULO 41°. FUNCIONES DEL PUESTO DE MANDO UNIFICADO. El puesto de Mando Unificado – PMU, que funciona bajo la coordinación de la Secretaría Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres SEMGERD, tendrá las siguientes funciones: 1. Reunirse previamente a la realización del evento para verificar y valorar el cumplimiento de las



DECRETO N°

0303

FECHA

12 JUL 2024

PÁGINA

31 de 32

condiciones de seguridad, salubridad, comodidad y funcionalidad contempladas en el plan de emergencias y contingencias, así como para realizar un balance de las verificaciones y efectuar las recomendaciones a que haya lugar. En el evento de presentarse una situación que se deba corregir o subsanar, el PMU determinará una nueva fecha y hora para la realización de la nueva verificación de condiciones. 2. Reunirse durante la realización del evento para hacer un balance del desarrollo de la actividad de aglomeración de público y efectuar las observaciones técnicas, administrativas y operativas a que haya lugar. Si durante la sesión del PMU se observa que las condiciones establecidas en el plan de emergencias y contingencias están siendo ignoradas o que las decisiones adoptadas por el PMU no están siendo acatadas, se dejará constancia en el acta respectiva. Dichas actas servirán de fundamento para emitir las órdenes de policía y tomar las medidas preventivas, correctivas o sancionatorias a que haya lugar. Igualmente, para hacer efectivas las pólizas respectivas, si es del caso.

Parágrafo 1. El PMU entrará en actividad permanente mínimo una hora antes del ingreso o la apertura de puertas para acceder al lugar donde se desarrollará la actividad de aglomeración de público, y después de finalizado el evento hasta la completa evacuación del sitio y el perímetro, momento en el cual se dispondrá por parte de las autoridades correspondientes la desmovilización de los recursos asignados al mismo.

Parágrafo 2. La secretaría técnica del PMU, estará en cabeza de la Secretaria de Riesgos y Prevención y Atención de Emergencias – SEMGERD, quien levantará las actas de la reunión correspondiente, en la que se consignarán las observaciones, las recomendaciones y los conceptos técnicos que sean del caso, al igual que las decisiones adoptadas. La copia de cada una de las actas será escaneada y registrada en la ventanilla del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el municipio de San José de Cúcuta - COMEVAM.

ARTÍCULO 42° - AUSENCIA DE REQUISITOS ADICIONALES. Ninguna autoridad municipal podrá exigir requisitos, permisos ni certificaciones adicionales a las contempladas en la ley y en el presente Decreto para la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las distintas actividades de aglomeración de público en el municipio de San José de Cúcuta.

ARTÍCULO 43°. LAS GARANTÍAS: El productor, organizador o empresario, en los casos que se requiera, deberá constituir y presentar a la Secretaría Competente, las garantías de responsabilidad civil extracontractual y cumplimiento de disposiciones legales para la autorización de la aglomeración de público.

ARTÍCULO 44°. SANCIONES. La realización de actividades que impliquen aglomeración de público sin la debida autorización o sin el cumplimiento de las condiciones necesarias para su desarrollo, serán objeto de las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el Decreto 555 de 2017, en concordancia con las disposiciones del presente decreto; y acreedor de los procesos policivos pertinentes que haya lugar respecto de las demás normas complementarias.

ARTÍCULO 45°. SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA ESPECTÁCULOS Y/O AGLOMERACIONES: Los Servicios Logísticos son: las brigadas contra incendios, los servicios de salud, logística general entendida como la acomodación, la vigilancia y el control necesarios para el cumplimiento de los requerimientos del Plan de Emergencias y contingencias en el desarrollo de espectáculos públicos y/o aglomeraciones de público que lo requieran.



DECRETO

0303

FECHA

12 JUL 2024

PÁGINA

32 de 32

ARTÍCULO 46°. EXCEPCIONES. No se sujetarán a los requisitos establecidos en el presente decreto, los congresos, seminarios, foros y demás programas académicos siempre y cuando no se traten de aglomeraciones de público complejas, abiertas al público y con venta de boletería para su ingreso; en caso contrario deben cumplir con los requisitos establecidos anteriormente.

ARTÍCULO 47°. TRANSITORIEDAD DEL APLICATIVO EN LÍNEA. La Secretaría de Gobierno gestionara ante la oficina de tecnologías de la información (TICS) para la implementación del aplicativo en línea del COMEVAM, para realizar los ajustes requeridos a la plataforma virtual, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la expedición del presente Decreto.

ARTICULO 48°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde Municipal

Aprobó: Miguel Armando Castellanos Serrano – Secretario de Gobierno

Revisó: Daniel Obdulio Franco Castañeda – Secretario Privado

Revisó: Misael Alexander Zambrano – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Bierman Suárez Martínez – Secretario General

Proyectó: Marcela Quintero – Asesora Jurídica – Secretaria de Gobierno

Proyectó: Isamar Sanabria Gualdrón – Abogado – Secretaria de Gobierno

Proyecto: Juan Diego Cáceres Gutiérrez – Abogado – Secretaria de Gobierno



República de Colombia

**Departamento Norte de Santander
Municipio de San José de Cúcuta**